



Guayaquil, Noviembre 27 del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA, REVISORIA Y CONTROL Y ARCHIVO
Aguirre y Pichincha (Esquina)
Ciudad.-

3

Estimado Señor (es)

Cumpliendo con disposiciones legales vigentes el de presentar informes de Auditoría Externa para aquellas Compañías que al termino contable del 2008, a requerimiento de la Superintendencia de Compañías o en su defecto hubieron superado los Montos Establecidos en Dólares en sus Activos Totales, cumpto en informar y presentar el siguiente detalle de la Compañía:

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
RUC. N° 099121365001
Expediente N° 67038-1992
INFORME DE AUDITORIA EXTERNA, JUNTO A LA
OPINION DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
QUE SE CERRARON EL
31 DE DICIEMBRE DEL 2008
(Expresado en Dólares)

Por la atención que se dignen dar a la presente, reiterándole mis mas sinceros agradecimientos, me suscribo de usted (es),

Muy atentamente,

CPA Vicente Roberto Suriaga Sanchez
CI. N° 09-0199611-6
CV. N° 0157 - 0160
Reg. Fed. Nacional de Contador es. N° 23.185
SC - RNAE N° 2-332



CPA. VICENTE ROBERTO SURLAGA SANCHEZ
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Finance and Tax Consultant
Auditor Independiente

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
ESTADOS FINANCIEROS,
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008
OPINION JUNTO CON EL INFORME
DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
(EXPRESADO EN DOLARES)



DIRECCION: Guayaquil, General Gomez 1828 y Jose Mascote Duran Ciudadela Abel Gilbert Porton 3 Mz B-09 V5
Teléfonos 2364640 - 2803516 CEL. 0920468999
Calle 09-01-11343 E-Mail: surlaga.associados@hotmail.com
GUAYAQUIL - DURAN - ECUADOR
SOUTH AMERICA
Comprometidos con el engrandecimiento de su Empresa

CONTENIDO	PAGINA No.
• Índice	1
• Informe del Auditor Independiente	2
• Balance General	
• Activo	3
• Pasivo y Patrimonio	4
• Estado de Resultado	5
• Estado de Evolución en el Patrimonio de los Accionistas	6
• Estado de Flujo de Efectivo	7
• Estado de Flujo Conciliación	8
• Nota a los Estados Financieros	9 - 17

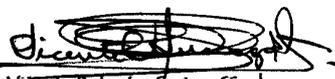


INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.

(Expresado en Dólares)

1. He auditado el Balance General adjunto de la Compañía AEROLINEAS ARGENTINAS S. A., al 31 de Diciembre del 2008 y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución en el Patrimonio de los Accionistas, y Flujo de Efectivo, por el año terminado en esa fecha.
2. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados financieros en base a mi auditoria realizada sobre la Situación Financiera de la Compañía.
3. Mi Auditoria se efectuó, de acuerdo con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA). Estas normas requieren que una Auditoria se planifique y ejecute de tal manera que se pueda obtener una seguridad razonable que los Estados Financieros estén libres de errores importantes.
4. Una auditoria incluye sobre la base de pruebas selectivas el examen de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, e incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi Auditoria proporciona una base razonable para expresar una opinión.
5. En mi opinión, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la Situación Financiera de la Compañía AEROLINEAS ARGENTINAS S. A., al 31 de Diciembre del 2008, los Resultados de sus Operaciones, de Evolución en el Patrimonio de los Accionistas, de Flujo de Efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad de General Aceptación (PCGA) y demás Disposiciones Legales emitidas en la República del Ecuador.
6. Los Estados Financieros cerrados al 31 de Diciembre del 2008 se prepararon sobre Bases Contable y Otras Normas y Principios, los mismos que prevén la realización de sus Activos y la cancelación de sus Pasivos en el periodo normal de actividad u operación. Estos Estados Financieros adjuntos no incluyen ningún tipo de Ajuste para reflejar posibles efectos futuros respecto de la recuperabilidad y clasificación de los otros Activos o de los importes, estructurando y clasificando sus Pasivos adecuadamente.




CPA Vicente Roberto Suriaga Sánchez
Reg. Nacional de Contador N° 23.185
SC - RNAE N° 2 - 332

Guayaquil, 27 de Noviembre del 2009

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
 BALANCE GENERAL
 Al 31 de diciembre del 2008
 ACTIVOS
 (EXPRESADO EN DÓLARES)

<u>ACTIVO CORRIENTE:</u>		AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Caja y Bancos	(Nota 3)	10,988.18	5,932.35
Cuentas y Documentos por Cobrar, Neto	(Nota 4)	378,671.97	23,265.14
Pagos Anticipados	(Nota 5)	266.25	109.55
Otros Activos Corrientes	(Nota 6)	<u>0.00</u>	<u>415,768.61</u>
TOTAL ACTIVO CORRIENTE:		389,926.40	445,075.65
ACTIVOS FIJOS, NETO:	(Nota 7)	0.00	0.00
Propiedad, Planta y Equipo		2,834.34	2,834.34
Equipos de Computación y Softwares		3,845.10	3,845.10
(-) Depreciación Acumulada		<u>-6,679.44</u>	<u>-6,679.44</u>
TOTAL ACTIVOS:		389,926.40	445,075.65

Ver Nota a los Estados Financieros.

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
BALANCE GENERAL
Al 31 de diciembre del 2008
PASIVO Y PATRIMONIO

(EXPRESADO EN DOLARES)

<u>PASIVO CORRIENTE:</u>		AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Cuentas y Documentos por Pagar	(Nota 8)	3,562.93	7,436.96
Pasivos Acumulados	(Nota 9)	1,396.13	65.96
TOTAL PASIVO CORRIENTE:		<u>766.94</u>	<u>7,502.92</u>
TOTAL DEL PASIVO:		<u>766.94</u>	<u>7,502.92</u>
 <u>PATRIMONIO DE ACCIONISTAS</u>			
Capital Social Pagado	(Nota 10)	2,000.00	2,000.00
Aportes Futuras Capitalizaciones	(Nota 11)	0.00	54,756.43
Reserva Legal	(Nota 12)	2,482.79	35,055.61
Reserva de Capital	(Nota 12)	54,756.43	0.00
Utilidad (Pérdida) Acumuladas	(Nota 13)	70,307.60	293,155.40
Utilidad (Pérdida) Presente Ejercicio	(Nota 13)	<u>255,420.52</u>	<u>52,605.29</u>
TOTAL PATRIMONIO:		<u>384,967.34</u>	<u>437,572.73</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO:		385,734.28	445,075.65

Ver nota a los estados financieros.

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
Al 31 de Diciembre del 2008

(EXPRESADO EN DOLARES)

<u>Ingresos de Operación:</u>	AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Ventas Netas	224,660.47	46,776.34
Ventas Exentas	<u>126,300.00</u>	<u>354,108.41</u>
Total de Ingresos de Operación:	350,960.47	400,884.75
Utilidad Bruta Operacional:	350,960.47	400,884.75
<u>Gastos de Administración y Ventas:</u>		
Gastos de Honorarios	6,267.75	12,300.00
Costos de Combustibles	5,535.37	169,750.00
Gastos de Suministros y Materiales	77.76	67.00
Costos de Mantenimientos y Reparaciones	0.00	113,250.00
Gastos de Promoción y Publicidad	679.42	0.00
Costos de Comisiones a Sociedades	22,004.29	12,471.96
Gastos de Impuestos Contribuciones y Otros	0.00	36,712.24
IVA que se carga al Costo	0.00	2,836.82
Gastos de Intereses	218.80	819.04
Costos por Otros Servicios	0.00	72.40
Otros Gastos de Administración y Ventas	<u>60,756.46</u>	<u>0.00</u>
Total de Gastos	95,539.85	49,898.28
Total de Costos	<u>0.00</u>	<u>298,381.18</u>
Total Costos y Gastos de Administración y Ventas	95,539.85	348,279.46
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO:	(Nota 13) 255,420.62	52,605.29

Ver Nota a los estados financieros.

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO
Al 31 de Diciembre del 2008

(EXPRESADO EN DOLARES)

	Capital Pagado	Aportes Futuras Capitalizaciones	Reserva Legal	Reserva de Capital	Resultados Acumulados	Utilidad (Pérdida) Pte. Ejercicio	TOTAL
Saldo al 31-DICIEMBRE-2007	2,000.00	0.00	2,482.79	54,756.43	66,259.51	255,420.52	380,919.25
Transferencias Cuentas Patrimoniales		54,756.43		(54,756.43)			0.00
Transferencias Cuentas de Resultados de Resultados			32,572.82		222,847.70	(255,420.52)	-32,572.82
Otras Aplicaciones					4,048.19		4,048.19
Utilidad del Presente Ejercicio Fiscal 2008						52,605.29	52,605.29
Saldo al 31-DICIEMBRE-2008	<u>2,000.00</u>	<u>54,756.43</u>	<u>35,055.61</u>	<u>-</u>	<u>295,155.40</u>	<u>52,605.29</u>	<u>437,572.73</u>

Ver nota a los estados financieros

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
Al 31 de Diciembre del 2008

(EXPRESADO EN DOLARES)

<u>FLUJO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</u>	AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Efectivo Recibido de Clientes	372,627.55	415,768.61
Recibido por Otros Ingresos	-187.46	-1,330.17
Pagos Efectuados a Terceros	-1,082.35	-355,406.83
Desembolsos Varios por Comisiones e Impuestos	199.38	-156.70
Pagado a Proveedores, Comisionistas, y Otros	<u>2,915.39</u>	<u>3,874.03</u>
Efectivo Desembolsados en Actividades de Operación:	374,472.51	62,748.94
 Aumento (Disminución) del Flujo de Efectivo:	 -113,596.13	 -5,055.83
 Efectivo al Inicio del Año:	 <u>124,584.31</u>	 <u>10,988.18</u>
 Saldo de Efectivo al Final:	 <u>10,988.18</u>	 <u>5,932.35</u>

Ver nota a los estados financieros

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
 Conciliación de la Utilidad Neta con la Caja Neta
 Proveniente de las Actividades de Operación.
 Al 31 de Diciembre del 2008
 (EXPRESADO EN DOLARES)

	<small>AÑO BASE 2007</small>	<small>AÑO AUDITADO 2008</small>
UTILIDAD PRESENTE EJERCICIOS:	255,420.52	52,605.29
<u>Más:</u>		
Provisiones de Gastos por Pagar que no son desembolsos de Efectivo:	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Sub-total:	255,420.52	52,605.29
<u>Cambios Netos en Activos y Pasivos:</u>		
Aumento (Disminución) en Cuentas por Cobrar Clientes	372,627.55	-355,406.83
Aumento (Disminución) en Impuestos Fiscales	199.38	-156.70
Aumento (Disminución) en Otros Activos Corrientes	0.00	415,768.61
Aumento (Disminución) en Cuentas por Pagar Locales	2,915.39	3,874.03
Aumento (Disminución) en Impuestos por Pagar	(1,082.35)	-1,330.17
Aumento (Disminución) en Otros Pasivos por Pagar	<u>(187.46)</u>	<u>0.00</u>
Sub-total:	374,472.51	62,748.94
Efectivo Pagado por Actividades de Operación:	<u>629,893.03</u>	<u>115,354.23</u>

Ver Notas a los Estados Financieros



AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS
Al 31 de Diciembre del 2008
(Expresado en Dólares)

1) DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA

a) Constitución:

La Compañía AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Sociedad de nacionalidad Argentina, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (Argentina) La escritura de apertura de Sucursal se celebró en la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el 10 de Diciembre de 1991 ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, la misma que se inscribió en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 13 de Marzo de 1992, con la presente Resolución de fojas 5.481 a 5.484 numero 1866 del Registro Mercantil y anotado bajo el Número 3.580 del Repertorio. que el poder otorgado al señor David Vainstein se protocolizó el 5 de febrero de 1991 en la Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito, y su ampliación y demás documentos en la Segunda Notaria de Guayaquil, el 29 de Noviembre de 1991.

b) Establecimiento de Sucursal:

Por Resolución del directorio de la compañía adoptada el 13 de diciembre de 1990 se autorizó a los Administradores de la misma para que establezcan sucursales en el exterior de la República de Argentina, y mediante Resolución No. 0000339 del 13 de febrero de 1992 el Intendente de Compañías de Guayaquil autoriza a la Compañía AEROLINEAS ARGENTINAS S. A., para que pueda realizar actividades constantes en el objeto social de la misma que se indica a continuación.

c) Objetivo:

La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o ajena en forma independiente o asociada a terceros en el país o en el extranjero, actividades AERONAUTICAS: en todas sus manifestaciones, transporte aéreo, regular y/o no regular (charter contratado y de taxi aéreo) interno e internacional, de personas o cosas, correspondencia, trabajos y servicios aéreos en general, escuela de pilotaje y entrenamiento de personal relacionada a la aeronavegación. COMERCIALES:, mediante compra venta y permuta, leasing importación y exportación de todo, tipo de bienes y suministros y cesión de todo los tipos de aeronaves, TURISTICAS: mediante la creación de desarrollo y explotación de centros turísticos, de SERVICIOS: mediante la prestación de servicios mantenimiento y asistencia técnica de todo tipo de aeronaves, MANDATO, cumplir mandato y comisiones, REPRESENTACIÓN, de personales nacionales y extranjeras relacionadas con las actividades atinentes a su objeto social,

INVERSORA, constituir y participar en sociedad por acciones, invirtiendo en ellas Capital necesario a esos fines y prestarles servicios dentro los limites que se establezcan. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto.

El Apoderado de la Compañía hasta el periodo 2000 en la Republica del Ecuador fue el señor David Vainstein. de nacionalidad argentina y el dieciocho de julio del dos mil cinco el Señor Horacio Pedro Fargosi Presidente de Aerolíneas Argentinas S. a. otorga poder suficiente al doctor Juan Carlos Faiutti Estrada para que pueda ejercer las facultades conferidas en el territorio de la República del Ecuador, y su Capital Asignado a la Sucursal fue en su inicio de \$/50'000,000,000 millones de sucres, y a la presente fecha y una vez aplicada la NEC 17 se convierten en US. \$ 2.000,00 dólares norteamericanos

b) Detalle del proceso en la Venta Ticket de Viajes y Otros Productos

Su objetivo y proceso de Ingresos consiste en la venta o comercialización de Ticket de Viajes o Boletos de Avión y otros Productos como seguros de vuelo así como comisionista en la venta de los mismos en agencias de viajes del país.

2) PRINCIPALES PRINCIPIOS Y/O POLÍTICAS CONTABLES

- A. Las Compañías en el Ecuador están reguladas por distintos entes de control como lo son El Servicio de Rentas Internas y La Superintendencia de Compañías, y normadas contablemente por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador. Las disposiciones técnicas que emiten estas instituciones no coinciden en todos sus aspectos, las que hacen que tengan una primacía las Normas y Leyes emitidas por el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías, en ese orden; relegándose la aplicación de las políticas contables normadas por la Federación Nacional de Contadores. Este comportamiento origina desviaciones en la aplicación de las normas contables establecidas en el Ecuador, y desde 1999 las (NEC) principalmente en lo relacionado con determinados registros y contabilización como son las diferencias en cambio y gastos diferidos.

- B. Una Norma exigió que los registros contables se preparen en Dólares a partir del primero Abril del 2000, de acuerdo con los principios contables del Ecuador y las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, que son utilizadas en la preparación de los estados financieros.
- C. CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS DE MONEDA NACIONAL EN SUCRES A MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES AMERICANOS

Como es de conocimiento general y por efectos de la Inflación que sufrió el país al final del ejercicio de 1999 y que se concretó en el año 2000, el de acogerse como nueva valoración monetaria en el Ecuador, esto es el Dólar Norteamericano, los entes de control implementaron se adopte como Norma de Valoración la moneda del dólar Norteamericano, cuyo tipo de cambio del sucre hacia el dólar quedó establecido en S/:25.000,00 sucres por cada Dólar Norteamericano.

En estas circunstancias los organismos de control exigieron que las empresas presenten Información Financiera Contable en los periodos comprendidos de enero a Abril de 1999 y de Mayo a Diciembre de 1999, previo procedimiento de registros de valoración a partidas No Monetarias y de acuerdo con la NEC 17 donde se detallan el procedimiento a seguirse en dicha valoración y aplicación de cuentas contables.

En base a lo anteriormente expuesto Aerolíneas Argentinas S. A., se acogió al mencionado Reglamento de Reexpresión, cuyas aplicaciones se detallan en algunos Estados Financieros Básicos como, el Estado de Evolución del Patrimonio, Flujo de efectivo y la correspondiente Nota del Activo Fijo.

A continuación mencionamos los principios contables más importantes que se han utilizado:

VALUACIÓN DE PARTIDAS DE ESTADOS FINANCIEROS

Activos Fijos:

Las Propiedades y Equipos están contabilizados al costo de compra, sin que este supere al valor del mercado.

Depreciación:

La depreciación de los Activos Fijos es calculada sobre los valores originales en base al método de Línea Recta, y en función de los siguientes porcentajes de depreciación anual:

Instalaciones y Edificios	10% y 5%
Muebles y Enseres	10%
Equipo de Oficina	10%

Mantenimiento, Reparaciones, Renovación y Mejoras:

Los gastos de mantenimiento y reparaciones se cargan a los resultados del año. Los costos de renovación y mejoras de importancia se consideran como adiciones a las propiedades.

Registros de Ingresos en ventas de contratos a clientes:

Toda Venta realizada, y una vez aceptada por las partes (Cliente.- Compañía) conlleva al reconocimiento de las cancelaciones y de los créditos en las fechas pactadas, dependiendo del monto del crédito escogido, y se lo registra como ingresos en el Estado de Resultados. Por los pagos que se reciben mes a mes, sea por concepto de ventas directas, contratos o comisiones de un porcentaje % sobre el valor de la cuota recibida y se lo reconoce igualmente como Ingresos Administrativos o comisiones. De igual manera, cuando se ejecuta la venta, la empresa gestiona el despacho de los tickets de avión, y esta genera otro porcentaje % de comisión ganada sobre el valor de compra, la misma que se reconoce como ingresos ganados en el Estado de Resultados. Por el plazo que resta de cancelar en el crédito concedido, existe un 10 % que se registra como ingresos diferidos por percibir, el mismo que se va realizando en Ingresos cada vez que el cliente abona en su cuenta.

3) CAJA Y BANCOS

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

	AÑO ABE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Prrodubanco Cta. Cte. N° 02006006869	<u>10.988,18</u>	<u>5.932,35</u>
TOTAL:	10.988,18	5.932,35

Efectivo de libre disposición, sin restricción alguna

4) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Agencias de Viajes	378.671,97	23.265,14
TOTAL:	378.671,97	23.265,14

La Compañía no ha registrado provisión alguna, para incobrables, por cuanto la Administración de la misma considera que sus cuentas por recuperarse no presentan aún, riesgos de incobrabilidad.

5) PAGOS ANTICIPADOS

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Impuestos Pagados por Anticipado IVA	266,25	109,55
TOTAL:	266,25	109,55

Corresponde al Crédito a aplicarse en los pagos de Impuesto a la Renta originado por las retenciones efectuadas de clientes.

6) OTROS ACTIVOS CORRIENTES

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

	AÑO BASE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Otros Activos Corrientes	0,00	415.768,61
TOTAL:	0,00	415.768,61

7) ACTIVO FIJO:

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

(Ver Página Siguiete Detalle)

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:

(EXPRESADO EN DÓLARES)

Los Activos Fijos al 31 de diciembre del 2008, comprendía lo siguiente:

DETALLE	Saldo al 31/12/2007	Adiciones	Reclasific. y/o Ajustes	Bajas o Retiros	Saldo al 31/12/2008	% Depreciación
Al Costo Actualizado:						
Muebles Enseres, Maquinaria Equipo de Oficina, Licencias	3,845.10				3,845.10	10%
Instalaciones	2,834.34				2,834.34	10%
Total Costo:	6,679.44				6,679.44	
Depreciación Acumulada:	(6,679.44)				(6,679.44)	
Activos Fijos Neto:	0.00				0.00	

NOTA:

Al cierre del ejercicio fiscal del 2008 la Compañía no ha adicionado Activo Fijo alguno, y sus rubros están completamente depreciados y por ello en el Estado de Resultados no registra cargo por Depreciación.

Ver nota a los estados financieros.

8) CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

	AÑO ABE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Cuentas por Pagar Proveedores Locales	<u>3.562,93</u>	<u>7.436,96</u>
TOTAL:	3.562,93	7.436,96

9) PASIVOS ACUMULADOS

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

	AÑO ABE 2007	AÑO AUDITADO 2008
Otras Obligaciones Fiscales	0,00	65,96
Obligaciones Varias IATA (BSP)	<u>1.396,13</u>	<u>0,00</u>
TOTAL:	1.396,13	65,96

Estos importes comprenden las Obligaciones originados en virtud de la existencia de una relación legal y reglamentaria. De igual forma, conforman importes recaudados de otros contribuyentes a titulo IVA y de Retención en la Fuente a favor de la Administración Tributaria y Otros.

10) CAPITAL SOCIAL

El Capital Social, al 31 de Diciembre del 2008, se constituía así:

Accionistas	NACIONALIDAD	Monto Aportaciones
SUCURSAL DE COMPAÑIA EXTRANJERA	ARGENTINA	U. S. \$ 2.000,00
	TOTAL	U. S. \$ 2.000,00

El Capital Social de la Compañia esta compuesto por 2.000 (DOS MIL) Acciones Ordinarias y Nominativas en circulación de US. \$ 1,00 (Un Dólar) cada una que totalizan dicho Capital Social en US. \$ 2.000,00 Dólares Americanos a la presente fecha.

11) APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES

Al 31 de Diciembre del 2008 este rubro es de US. \$ 54.756,43.

12) RESERVA LEGAL

De conformidad con el Art. 111 de la Ley de Compañías y en concordancia con la Resolución No. 93-1-4-1-019 de Noviembre de 1993 de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que de la utilidad neta anual debe transferirse una cantidad no menor del 10% para formar la Reserva Legal, hasta que esta alcance por lo menos el 50% del Capital Social. Dicha reserva no es disponible para el pago de dividendos en efectivo, pudiendo ser capitalizada en su totalidad o y para poder absorber las pérdidas, y al 31 de diciembre del 2008 esta es de US. \$ 2.482.79

RESERVA REVALORIZACION DEL PATRIMONIO Y/O RESERVA DE CAPITAL ADICIONAL POR APLICACIÓN DE LA NEC 17

De acuerdo con disposiciones legales desde 1991 estuvo en vigencia la aplicación del Sistema de Corrección Monetaria, el cual buscó ajustar contablemente las partidas no monetarias del Balance General, cuyo valor en libros es susceptible de modificación con relación al valor de mercado. La Compañía ajustó debidamente sus Cuentas al finalizar este periodo se y se efectuó la correspondiente transferencia de la Cuenta Reexpresión Monetaria a la Cuenta de Reserva por Revalorización del Patrimonio, y lo que corresponde a la aplicación de la NEC 17 con las cuentas respectivas, y la denominada REI para los Estados Financieros Dolarizados, Siendo estas cuentas agrupadas en el Patrimonio en la cuenta denominada Reserva de Capital Esta podrá ser Capitalizada parcial o totalmente.

13) UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS

Al 31 de Diciembre del 2008, este rubro está compuesto por:

Utilidad del Periodo 2003	407.051,10	
Perdidas Acumuladas	<u>-60.055,96</u>	<u>346.995,14</u>
Utilidad del Periodo 2004		<u>2.590,64</u> Utilidad en el Patrimonio 2004
Ajustes Transferencias Recibidas		<u>285.152,73</u>
Utilidad Acumulada del Periodo 2004		<u>61.842,41</u>
Utilidad Acumulada del Periodo 2005		<u>64.433,05</u>
Utilidad del Periodo 2005		<u>1.826,46</u> Utilidad en el Patrimonio 2005
Utilidad Acumulada del Periodo 2006		<u>66.259,51</u>
Utilidad del Periodo 2006		<u>4.048,09</u> Utilidad en el Patrimonio 2006
Utilidad Acumulada del Periodo 2007		<u>70.307,60</u>
Utilidad del Periodo 2007		<u>255.420,52</u> Utilidad en el Patrimonio 2007
Utilidad Acumulada del Periodo 2008		<u>293.155,40</u>
Utilidad del Periodo 2008		<u>52.605,29</u> Utilidad en el Patrimonio 2008

14) EVENTOS SUBSECUENTES, CUENTAS DE ORDEN, Y GARANTIAS COLATERALES O DE TERCEROS

A la fecha de emisión del respectivo informe por parte de Auditoria Externa, La Compañía AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. No presenta en sus Estados Financieros entregados a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas (SRI) Eventos Subsecuentes, Cuentas de Orden, Garantías, Otros Colaterales con Terceros, u otros eventos o transacciones que en opinión de la Administración de la Compañía pudieran tener un efecto significativo sobre los Estados Financieros en mención.

15) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A., a la presente fecha, de emisión del respectivo Informe de Auditoría Externa (27 de Noviembre del 2009) cumplió con todas las Obligaciones Tributarias y con el Sistema de Rentas Internas (SRI).

16) CONVENIO

La Compañía AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. Se acoge a una Resolución adoptada en el Registro Oficial N° 235 de Mayo 4 de 1982, donde se firma un Convenio en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina) el 3 de marzo de 1981 entre los Gobiernos del Ecuador y de la Argentina para así evitar la doble imposición fiscal en relación con el Transporte Aéreo (se adjunta al final este informe una copia simple).



* A. Que un ejemplar de los Documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha:

Lugar (dirección):

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

* (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención,

.....
.....
.....

* (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de una persona jurídica.

* (3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sírvase describirla)

.....
.....
.....

1. Original y una copia en el idioma del Estado requerido.

* Táchese si no corresponde.

* B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona

.....

Relación con el destinatario

(familiar, comercial u otra)

.....

* C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

.....
.....

* D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en el día de de 19...

Firma y sello de la autoridad central requerida. Cuando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar

que se ha hecho la notificación o entrega e identificar el citado documento.

* Táchese si no corresponde.

Nº 834

OSVALDO HURTADO LARREA.
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que en la ciudad de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1981, el Gobierno del Ecuador suscribió el Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Argentina;

Que la Cámara Nacional de Representantes, con fecha 11 de marzo de 1982 aprobó el referido Convenio; y

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Art. 78 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1º.— Ratifícase el Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Argentina,

Art. 2º.— Procédase al Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

Art. 3º.— Publíquese en el Registro Oficial, conjuntamente con este Decreto, el texto del Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo suscrito con el Gobierno de la República Argentina.

Art. 4º.— De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

f.) Osvaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República.— f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Certífico.

f.) Dr. C. Alfredo Negrete T., Secretario General de la Administración Pública.

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSI-
CION EN RELACION CON EL TRANSPORTE AEREO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina, deseosos de eliminar la doble imposición en relación con el transporte aéreo,

Han convenido lo siguiente:



ARTICULO I

Impuestos Comprendidos

- El presente Convenio se aplicará:
- I) Por el Ecuador:
 - a) Al impuesto a la renta;
 - b) A los impuestos adicionales a la renta; y
 - c) Al impuesto al capital en giro.
 - II) Por la Argentina:
 - a) Al impuesto a las ganancias;
 - b) Al impuesto a los beneficios de carácter eventual;
 - c) Al impuesto al capital de las empresas; y
 - d) Al impuesto al patrimonio neto de las personas físicas.

El presente Convenio se aplicará también a las modificaciones que se introduzcan a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuere esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados que uno u otro de los Estados Contratantes estableciere con posterioridad a la firma del mismo.

ARTICULO II

Definiciones

A los efectos del presente Convenio, las expresiones que a continuación se citan, significarán:

a) El término "empresa de un Estado Contratante" designa a una empresa explotada por una persona natural o jurídica domiciliada en uno de los Estados Contratantes.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el Estado Contratante que señale su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

b) Por "transporte aéreo" se entiende el transporte internacional por aire de personas, carga y correo realizado por el propietario, fletador o arrendatario de aeronaves.

c) La expresión "transporte internacional" significa el transporte aéreo efectuado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el mismo se realice entre puntos situados en el otro Estado Contratante (servicio doméstico o cabotaje).

d) Los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan a la República del Ecuador y a la República Argentina, según exija el contexto de este Convenio.

e) El término "Autoridades Competentes" designa, en el caso del Ecuador al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y en el caso de la Argentina al Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda.)

f) Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante, toda expresión que no esté definida en su articulado deberá ser interpretada en el sentido que se le atribuya en la legislación tributaria de dicho Estado, a menos que el contexto del Convenio exija otra cosa.

ARTICULO III

Jurisdicción Tributaria

1. Las rentas provenientes del ejercicio del transporte internacional obtenidas por empresas de transporte aéreo, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que estén domiciliadas las mismas.

2. La misma regla se aplicará a los beneficios procedentes de las participaciones que en actividades conjuntas o "pools" de cualquier clase, para el transporte aéreo, tenga una empresa de un Estado Contratante.

3. Las Rentas originadas por la venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a empresas de transporte internacional que se encuentren afectados directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual estén domiciliadas las mismas.

4. Las rentas originadas por la venta de aeronaves afectadas al transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliada la empresa titular de los mismos.

5. Las remuneraciones obtenidas en razón de un empleo ejercido a bordo de una aeronave, operada en el transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliado el empleador.

6. El patrimonio perteneciente a empresas de transporte internacional, que se encuentre afectado directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrá someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté domiciliada la empresa titular del mismo.

ARTICULO IV

Régimen de Consultas e Información

1. Las Autoridades Competentes podrán realizar consultas cuando lo estimen conveniente, con el fin de asegurar la recíproca aplicación y el cumplimiento de los principios y disposiciones del presente Convenio.

2. Tales consultas podrán solicitarlas cualesquiera de los Estados Contratantes y las reuniones para su resolución, en el seno de una Comisión Mixta, deberán iniciarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la solicitud, que se transmitirá por la vía diplomática al igual que las demás consultas y gestiones referidas a este instrumento.

3. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán intercambiar la información que consideren necesaria para la aplicación de este Convenio.

ARTICULO V

Vigencia

Este Convenio entrará en vigor a los treinta días del canje de los instrumentos de ratificación y surtirá efectos para las rentas obtenidas o patrimonio poseído a partir del primero de enero, inclusive, del año en que se produzca el intercambio de los instrumentos de ratificación.

**ACUERDO RESCISION CONVENIO
AGENCIA GENERAL DE VENTAS – ECUADOR**

Entre el suscrito, Dr. Juan Carlos FAIDUTTI, en calidad de Representante Legal de ARSA en Ecuador, con domicilio en la calle 9 de Octubre 424, 2do. Piso, quien se encuentra facultado para la suscripción del presente Acuerdo en virtud del poder conferido por el representante legal de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., en adelante ARSA, acompañado por el Sr. Francisco Luis GRECO en representación de la Geja, de Area Comercial de la Casa matriz de ARSA y el Sr. RICARDO MEDINA, con domicilio en la calle Quisquis 1502 y Tulcan, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, en calidad de Representante Legal de REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GRUPO R.M. MEDINA COMPAÑIA LTDA., en adelante REPRESENTACIONES, se suscribe el presente Acuerdo de Rescisión del Convenio suscrito el 01 de Septiembre de 1995, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Que las partes, de común acuerdo, rescinden el Convenio de Agencia General de Ventas Pasajes, firmado con fecha 1 de septiembre de 1995. La rescisión se operará el 31 de Enero de 2006.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que la presente rescisión no originará ninguna obligación entre ellas, no debiéndose indemnización ni teniendo nada que reclamarse por ningún concepto.

TERCERO: Las partes establecen que ningún ejemplar del Convenio de Agencia General de Ventas Pasajes firmado oportunamente, tendrá validez frente al presente Acuerdo de Rescisión que lo deja sin efecto desde la fecha estipulada en la cláusula PRIMERA.

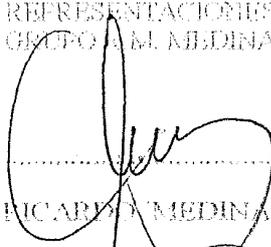
CUARTO: REPRESENTACIONES efectuará el traspaso a ARSA de los bienes muebles y demás documentaciones de ARSA, entendiéndose que a partir del 01 de Febrero de 2006, cesa toda responsabilidad de REPRESENTACIONES frente a los pagos que se generen por estos servicios, incluidos cánones de arrendamiento, servicios de agua, luz, teléfonos, gas, administración, mantenimiento, servicio de seguridad y demás cargos que afecten bienes muebles e inmuebles de ARSA, a tal efecto, quedan designados los señores Juan Carlos FAIDUTTI y Jorge GARRIDO en representación de ARSA, para recibir los mismos.

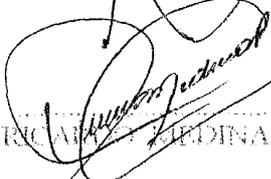
QUINTO: REPRESENTACIONES le hará entrega a ARSA de todos los archivos y documentos que se encuentren en su poder, pertenecientes a ARSA, en el lugar que ARSA designe.

SEXTO: Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente, las partes nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto derivado de la relación comercial que las uniera.

Se suscribe en Guayaquil, el 14 de Diciembre de 2005

REPRESENTACIONES Y SERVICIOS
GRUPO R.M. MEDINA COMPAÑIA LTDA.

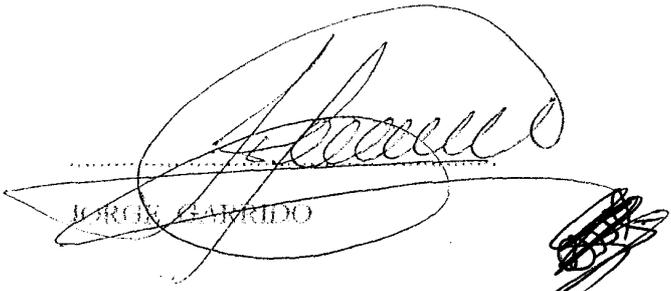

RICARDO MEDINA ORTEGA


RICARDO MEDINA RAMIREZ

AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.


JUAN CARLOS FAIDUTTI


FRANCISCO LUIS GRECO


JORGE GARRIDO

AEREA

RELACIONES

NEAS ARGENTINAS

NEAS ARGENTINAS

INA

S EN ECUADOR

AS.

**CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA
DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACION CON EL TRANSPORTE AEREO**

(R.O. No. 235, mayo 4 de 1982)

No. 834

OSVALDO HURTADO LARREA,
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que en la ciudad de Buenos Aires, el 3 de marzo de 1981, el Gobierno del Ecuador suscribió el Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Argentina;

Que la Cámara Nacional de Representantes, con fecha 11 de marzo de 1982 aprobó el referido Convenio; y

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Art. 78 de la Constitución.

Decreta:

Art. 1º.- Ratifícase el Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo con el Gobierno de la República Argentina.

Art. 2º.- Procédase al Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

Art. 3º.- Publíquese en el Registro Oficial, conjuntamente con este Decreto, el texto del Convenio para evitar la doble imposición en relación con el Transporte Aéreo suscrito con el Gobierno de la República Argentina.

Art. 4º.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

f) Osvaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República.-
f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.- Certifico.

f.) Dr. C. Alfredo Negrete T., Secretario General de la Administración Pública.

CONVENIO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACION CON EL TRANSPORTE AEREO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina, deseosos de eliminar la doble imposición en relación con el transporte aéreo,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Impuestos Comprendidos

El presente Convenio se aplicará:

I) Por el Ecuador:

- a) Al impuesto a la renta;
- b) A los impuestos adicionales a la renta; y
- c) Al impuesto al capital en giro.

II Por la Argentina:

- a) Al impuesto a las ganancias;
- b) Al impuesto a los beneficios de carácter eventual;
- c) Al impuesto al capital de las empresas; y
- d) Al impuesto al patrimonio neto de las personas físicas.

El presente Convenio se aplicará también a las modificaciones que se introduzcan a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuere esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados que uno u otro de los Estados Contratantes estableciere con posterioridad a la firma del mismo.

ARTICULO II

Definiciones

A los efectos del presente Convenio, las expresiones que a continuación se citan, significarán:

- a) El término "empresa de un Estado Contratante" designa a una empresa explotada por una persona natural o jurídica domiciliada en uno de los Estados Contratantes.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el Estado Contratante que señale su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o este no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

b) Por "transporte aéreo" se entiende el transporte internacional por aire de personas, carga y correo realizado por el propietario fletador o arrendatario de aeronaves.

c) La expresión "transporte internacional" significa el transporte aéreo efectuado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el mismo se realice entre puntos situados en el otro Estado Contratante (servicio doméstico o cabotaje).

d) Los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" designan a la República del Ecuador y a la República Argentina, según exija el contexto de este Convenio.

e) El término "Autoridades Competentes" designa en el caso del Ecuador al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y en el caso de la Argentina al Ministerio de Economía (Secretaría del Estado de Hacienda).

f) Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante, toda expresión que no esté definida en su articulado deberá ser interpretada en el sentido que se le atribuya en la legislación tributaria de dicho Estado, a menos que el contexto del Convenio exija otra cosa.

ARTICULO III

Jurisdicción Tributaria

1. Las rentas provenientes del ejercicio del transporte internacional obtenidas por empresas de transporte aéreo, solo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que estén domiciliadas las mismas.

2. La misma regla se aplicará a los beneficios procedentes de las participaciones que en actividades conjuntas o "pools" de cualquier clase, para el transporte aéreo, tenga una empresa de un Estado Contratante.

3. Las Rentas originadas por la venta de bienes muebles e inmue-

bles pertenecientes a empresas de transporte internacional que se encuentren afectados directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual estén domiciliadas las mismas.

4. Las rentas originadas por la venta de aeronaves afectadas al transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliada la empresa titular de los mismos.

5. Las remuneraciones obtenidas en razón de un empleo ejercido a bordo de una aeronave, operada en el transporte internacional, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté domiciliado el empleador.

6. El patrimonio perteneciente a empresas de transporte internacional, que se encuentre afectado directamente al giro específico de dicha actividad, sólo podrá someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté domiciliada la empresa titular del mismo.

ARTICULO IV

Régimen de Consultas e Información

1. Las Autoridades Competentes podrán realizar consultas cuando lo estimen conveniente, con el fin de asegurar la recíproca aplicación y el cumplimiento de los principios y disposiciones del presente Convenio.

2. Tales consultas podrán solicitarlas cualesquiera de los Estados Contratantes y las reuniones para su resolución, en el seno de una Comisión Mixta, deberán iniciarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la solicitud, que se transmitirá por la vía diplomática al igual que las demás consultas y gestiones referidas a este instrumento.

3. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán intercambiar la información que consideren necesaria para la aplicación de este Convenio.

ARTICULO V

Vigencia

Este Convenio entrará en vigor a los treinta días del canje de los instrumentos de ratificación y surtirá efectos para las rentas obtenidas o patrimonio poseído a partir del primero de enero, inclusive, del año en que se produzca el intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO VI
Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, por vía diplomática, con un preaviso mínimo de seis meses antes del fin del año calendario.

El Convenio dejará, en tal caso, de tener efecto en el ejercicio que se inicie a partir del primero de enero del año calendario siguiente al de la denuncia.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.-
Por el Gobierno de la República de Argentina.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de marzo de 1982
f.) Rodrigo Valdez Baquero, Subsecretario General.

**ACTA DE LA PRIMERA REUNION DE CONSULTA DE LAS
AUTORIDADES AERONAUTICAS DE ECUADOR Y ARGENTINA**

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República de Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, las autoridades aeronáuticas de la República del Ecuador presidida por el Teniente Coronel de E. M. Avc. Marco Andrade B., Subdirector General de Aviación Civil; como Delegado el Doctor Ramiro Arroyo Acosta, Asesor de Política Aérea de la Dirección de Aviación Civil y como Observadores el Señor Roberto F. Muller, Vicepresidente Comercial de Ecuatoriana de Aviación y el Doctor Antonio Cobo F., Asesor Jurídico y Aeronáutico de Ecuatoriana de Aviación, y de la República Argentina presidida por el Comodoro (R) Horacio Humberto Larghi, Director Nacional de Transporte Aéreo Comercial e integrada como Delegados por el señor Rodolfo M. Ovejero, Jefe del Departamento Régimen de Servicios de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial y por el Secretario Fernando Gálvez, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y como Observador el Doctor Néstor Heriberto Errecart de Aerolíneas Argentinas, convienen lo siguiente:

I. **PRINCIPIOS GENERALES:**

- a) **Alcances:** Las relaciones acrocomerciales entre las Repúblicas del ECUADOR y ARGENTINA se basarán prioritariamente en las necesidades de vinculación de ambos países.
- b) **Reciprocidad efectiva:** Aplicar como principio fundamental el de la reciprocidad efectiva en el otorgamiento de derechos de tráfico. Así mismo, se tendrán en cuenta, en consonancia con el señalado principio, los siguientes aspectos:
- 1- Igualdad de tarifas y de condiciones de servicios del transporte.
 - 2- Números de vuelos (frecuencias), capacidad y tipo de aeronaves.
 - 3- Igualdad de tratamiento en cuanto a derechos por instalaciones aeroportuarias, así como el régimen legal y reglamentario que pueda afectar el movimiento de pasajeros y carga, todo ello de conformidad con el artículo 15 y Anexo 9º del Convenio de Chicago de 1944, respectivamente.
 - 4- Demanda del transporte aéreo, situación de la competencia en las áreas servidas por las empresas designadas y aprovechamiento real de estas.

4- Los pasajeros en tránsito a través del territorio de una cualquiera de las Partes estarán, a lo sumo, sujetos a un simple control y gozarán de toda clase de facilidades. El equipo y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos o impuestos de aduanas y de otros similares.

5- Ambas partes comprometen sus esfuerzos a los efectos de lograr en sus respectivos países que las autoridades pertinentes procedan a realizar las gestiones tendientes a la firma de un acuerdo que evite la doble imposición en materia de gravámenes fiscales por todo concepto que dimanen de la explotación aerocomercial de las empresas designadas por ambas banderas.

d) Realización de tráficos complementarios. Los derechos de tráfico de 5a. libertad se acordarán a condición de que dichos tráficos sean complementarios de los de 3a. y 4a. libertades entre el territorio de Argentina y el territorio de Ecuador y viceversa, salvo los casos de excepción que se acuerden por resultar de recíproca utilidad.

No obstante el carácter complementario del tráfico de 5a. libertad, las dos Partes reconocen la importancia de su contribución en la explotación de los servicios de largo recorrido, considerando que es necesario mantener un razonable equilibrio en la concesión de ese tráfico a los transportadores designados por las dos Partes.

Las autoridades aeronáuticas de las dos Partes se comprometen en observar el equilibrio de los resultados del tráfico complementario de las empresas de las dos banderas, alentando a éstas para procurar a través de acuerdos comerciales el mantenimiento de ese equilibrio.

Con el fin de controlar el equilibrio señalado en los párrafos precedentes, ambas Partes coinciden en la necesidad de realizar reuniones periódicas y anuales, oportunidad en la que se analizarán resultados económicos de dichos tráficos para adoptar decisión sobre su vigencia.

e) Reuniones de consulta: A fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones de la presente Acta, las autoridades aeronáuticas de las Partes se consultarán por lo menos una vez al año, previo el intercambio de las estadísticas de tráfico, con frecuencia semestral.

f) Procedimientos administrativos: Las autoridades competentes de cada país procederán a efectuar los trámites administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo que se acuerde en las reuniones de consulta.

- Los acuerdos celebrados por las compañías designadas se someterán a la consideración y aprobación de los dos Gobiernos.
- g) Participación de terceros transportadores: Ambas Partes coinciden en que el hecho nuevo de la incorporación de los transportadores ecuatoriano y argentino al tráfico entre los dos países, hasta ahora usufructuado solo por terceros operadores, requiere una especial acción gubernamental para facilitar su consolidación y desarrollo. Con tal objeto las autoridades aeronáuticas de ambas Partes observarán el desarrollo del tráfico transportado entre ECUADOR y ARGENTINA por todos los operadores intervinientes durante el período de DOCE (12) meses, a partir de la operación simultánea de empresas de ambos países y posteriormente por iguales períodos.
Si procede la adopción de medidas tendientes a disciplinar la participación de esos terceros transportadores, ambas autoridades se consultarán para procurar hacerlas idénticas. Ello sin perjuicio de la facultad de fijarlas individualmente, cuando el caso lo requiera.
 - h) Sobrevuelo. Las empresas de transporte aéreo designadas por las Partes, gozarán en el territorio de la otra Parte, del derecho de tránsito y de escala para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos para el tráfico internacional. El procedimiento para su aplicación será de carácter administrativo, requiriendo que las empresas designadas formulen la solicitud a las autoridades de la otra Parte, las cuales se pronunciarán sin demora.

b) Comi
para q
vas ru
c) Esacu
RIAN
toriza
cidas |
rada-e

El eqi
capacidad.

i)

ii)

II- TARIFAS Y CONDICIONES DE OPERACION

iii)

- a) Rutas: Se establecen, de común acuerdo, los siguientes cuadros de
 - i) PUNTOS DE ARGENTINA - SANTIAGO DE CHILE - LIMA (Perú) - GUAYAQUIL (Ecuador) - CIUDAD DE MEXICO (México) - LOS ANGELES/MIAMI y NUEVA YORK (Estados Unidos de América) y viceversa, con los respectivos derechos de tráfico.
 - ii) PUNTOS DE ECUADOR - LIMA (Perú) - SANTIAGO DE CHILE - BUENOS AIRES (República de Argentina) y viceversa con derechos de tráfico desde BUENOS AIRES a CIUDAD DE MEXICO - LOS ANGELES/MIAMI y NUEVA YORK (Estados Unidos de América) y viceversa.

d) Tarifas
i)

- b) Comisión de escalas: Las empresas de ambas Partes tendrán facultad para omitir escalas en los terceros países especificados en sus respectivas rutas, sin que con ello se modifiquen los derechos establecidos.
- c) Frecuencia y capacidades: Ambos transportadores -Empresa ECUATORIANA DE AVIACION y AEROLINEAS ARGENTINAS- tendrán autorizados dos (2) vuelos semanales de ida y regreso, en las rutas establecidas para el transporte de pasajeros, carga y correo, con derecho a parada-estancia (stop over).

El equipo a utilizar será Boeing 707 o de similares características y capacidad.

- i) Queda convenida como capacidad máxima permitida para los servicios realizados entre ambos países, la de CIENTO CINCUENTA Y TRES asientos por aeronave y la capacidad normal de carga de bodega.
- ii) A los fines de impedir que el tráfico se derive a terceros transportadores, si la empresa aérea designada por una de las Partes, temporalmente, no está en condiciones de explotar, total o parcialmente, los servicios aéreos convenidos, podrá acordar con la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante y con la aprobación de las autoridades aeronáuticas de las dos Partes, la transferencia, a esta última, de la explotación total o parcial de dichos servicios durante un período determinado.
- iii) La empresa aérea que haya tenido el impedimento, recuperará el ejercicio de su derecho al finalizar el período mencionado, con el solo requisito de su presentación.
- iv) Todo aumento de capacidad -por incremento del número de vuelos semanales, o por sustitución de equipo- será motivo de análisis y de resolución por ambas autoridades, en reunión de consulta.

d) Tarifas

- i) Las tarifas a ser aplicadas por la empresa aérea designada por una Parte en pago del transporte de pasajeros y carga originados en el territorio de la otra Parte o a él destinados, deberán ser establecidas a niveles razonables, tomando en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo el costo de operación, características del servicio, lucro razonable y tarifas de otras empresas aéreas aplicables en la misma o en rutas semejantes, de-

biendo observarse, cuando sea posible el mecanismo de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

ii) Con el objeto de propiciar, mantener y asegurar el saneamiento de la comercialización de los servicios de transporte aéreo:

- La empresa aérea designada por una Parte no podrá conceder, directa o indirectamente, por sí o a través de cualquier intermediario ninguna reducción sobre las tarifas en vigor, salvo en casos previstos por la decisión de ambas Partes.
- Se conviene en establecer consultas y adoptar medidas en común para neutralizar los efectos de desviación de ventas perjudiciales o toda otra práctica o maniobra que afecte el régimen tarifario aprobado.

e) Acuerdo entre empresas: Las Autoridades Aeronáuticas alentarán la celebración de reuniones entre las empresas designadas con objeto de analizar la posibilidad de establecer sistemas de cooperación comercial o de servicios, en aquellas rutas que puedan ser de interés recíproco, así como también llevar a cabo de común acuerdo, todo proyecto o acción conjunta que tienda al mayor rendimiento y economía de ambas operaciones.

III- INICIACION DE LOS SERVICIOS

El ejercicio efectivo de los derechos aquí establecidos estará condicionado al otorgamiento de los respectivos permisos de operación, conforme a la legislación de cada país.

IV- SERVICIOS NO REGULARES DE TRANSPORTE DE CARGA

Ambas delegaciones coinciden en la necesidad de referirse al rubro carga no regular frente a las auspiciosas posibilidades actuales, que requerirán ágiles decisiones a nivel gubernamental y para ello, acuerdan el siguiente procedimiento:

Antes de su ~~otorgamiento~~ otorgamiento a la ~~otra~~ otra los transportadores de ~~ambas~~ ambas partes indicará a la ~~otra~~ otra los transportadores servicios.

- b) Una vez recibida la indicación y efectuado el examen de los requisitos aplicables genéricamente para ese fin, otorgará los permisos de operación correspondientes.
- c) La empresa permitientaria deberá realizar los vuelos respectivos, mediante comunicación previa a ambas autoridades.
- d) Ambas autoridades aeronáuticas procurarán adecuar, en líneas generales, la oferta a la demanda previsible en este tipo de tráfico.

V. VIGENCIA DE LA PRESENTE ACTA, RENOVACION Y DENUNCIA

- a) La duración de la presente Acta será de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su ratificación, salvo que ambos Gobiernos ~~converjan en modificar los términos en ella acordados, previa delimitación de un período de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha en que sea solicitada por una de las Partes.~~
- b) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su decisión de poner fin a las disposiciones contenidas en la presente Acta Final con un pre-aviso de SEIS (6) meses, de anticipación, a través de los canales diplomáticos.
- c) La presente Acta entrará en vigencia provisoria en el ámbito administrativo, a partir de su firma y será ratificada en un plazo máximo de SEIS (6) meses, mediante las notas reversales de estilo.
- d) El plazo inicial del Acta, se prorrogará automáticamente por períodos de UN (1) año, salvo que una de las Partes notifique a la otra, SEIS (6) meses antes del cumplimiento del período respectivo, su decisión de ponerle término.

Comodoro (R) Heincio Humberto Larghi
Presidente Delegación Argentina

Temel. Marco Andrade B.
Presidente Delegación Ecuatoriana

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE APERTURA DE SUCURSAL EN EL ECUADOR CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL DE LA COMPAÑIA "AEROLINEAS ARGENTINAS" SOCIEDAD ANONIMA.

1.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA MATRIZ.- La compañía "AEROLINEAS ARGENTINAS" SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad de nacionalidad argentina, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (Argentina).

2.- CELEBRACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE APERTURA DE SUCURSAL E INSCRIPCION Y PROTOCOLIZACION DE OTROS DOCUMENTOS.- La escritura de apertura de sucursal se celebró el 10 de diciembre de 1991 ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, la misma que se inscribió en el Registro Mercantil de este Cantón el 13 de marzo de 1992 con el No. 1.867.

Que el poder otorgado al señor David Valstein se protocolizó el 5 de febrero de 1991 en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito; y, su ampliación y demás documentos en la Notaría Segunda de Guayaquil el 29 de noviembre de 1991.

3.- ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL.- Por resolución del Directorio de la compañía adoptada el 13 de diciembre de 1990 se autorizó a los administradores de la misma para que establezcan sucursales en el exterior de la república Argentina, mediante Resolución No. 0000339 del 13 FEB. 1992 el Intendente de Compañías de Guayaquil autoriza a la compañía AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para que pueda realizar las actividades constantes en el objeto social de la compañía que se indican en el número siguiente:

4.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: AERONAUTICA: En todas sus manifestaciones: transporte aéreo, regular y/o no regular (charter, contratado y de taxi aéreo), interno e internacional, de personas o cosas; correspondencia, clearing, trabajos y servicios aéreos en general, como concesión pública o particular, explotar servicios públicos, escuela de pilotaje y entrenamiento de personal relacionado a la aeronavegación, diseño, ingeniería, investigación, ensamblado, importación y/o exportación de todo tipo de aeronaves y sus partes, equipos, accesorios y materiales para la aeronavegación, así como prestar servicios de mantenimiento y asistencia técnica de los mismos; COMERCIALES: Mediante la compra, venta, permuta, locación, en todas sus modalidades, leasing, renting importación y exportación de todo tipo de bienes, suministro y cesión de aeronaves, sus partes y componentes, accesorios, materiales e insumos, intermediación en la formalización de los seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados, y la realización de toda clase de operaciones comerciales que normalmente tienen lugar en los aeropuertos; TURISTICA: mediante la creación, desarrollo y explotación de centros turísticos e inmuebles destinados al alojamiento de personas así también la actividad turística en todas sus formas incluyendo dentro de ello el alquiler de automotores, sistemas de reservas turísticas; SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios de mantenimiento y asistencia técnica en todo tipo de aeronaves, equipos, accesorios y materiales para la aeronavegación, servicios de reserva por computación, de tierra o agua, como accesorios del transporte aeronáutico y/o integrando un transporte combinado con éste, así como también toda clase de asistencia de actividades de aeronavegación, como la provisión de alimentos y/o elementos de uso a bordo; MANDATOS: cumplir mandatos y comisiones; FINANCIERAS: Realizar cualquier tipo de operaciones financieras, en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público; REPRESENTACIONES: De personas nacionales y extranjeras relacionadas con las actividades ajenas a su objeto social; INVERSORA: Constituir y participar en sociedad por acciones, promover su formación, invirtiendo en ellas el capital necesario a esos fines y prestarle servicios dentro de los límites que se establezcan. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

5.- CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$/ 50.000.000,00

6.- DOMICILIO DE LA SUCURSAL: La sucursal tendrá como domicilio principal de sus actividades la ciudad de Guayaquil.

7.- APODERADO DE LA SUCURSAL: El apoderado de la compañía "AEROLINEAS ARGENTINAS" SOCIEDAD ANONIMA, en la República del Ecuador, es el señor David Valstein, de nacionalidad argentina, de conformidad con los términos del poder que se le otorgó, cuyas cláusulas se las transcribió a continuación (Copias el Poder y su Ampliación).
18 de marzo de 1992

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL